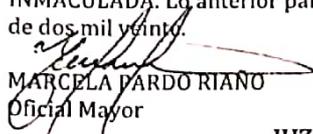


Exp- 2020-072
Ordinario Laboral - oralidad

180

AL DESPACHO: informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por FANNY MERCHÁN GUERRERO contra COLEGIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD- RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte.


MARCELA PARDO RIANO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte
AUTO 1-079

Es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a la Identidad de la Demandada:

El numeral 2 del Art. 25 CPTSS señala que la demanda debe contener el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas; así mismo, el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS consagra que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica.

A su turno el artículo 53 del C.G.P consagra quienes podrán ser parte en un proceso, siendo tales: *1. Las personas naturales y jurídicas. 2. Los patrimonios autónomos. 3. El concebido, para la defensa de sus derechos. 4. Los demás que determine la ley.*

En este evento, no existe claridad en la persona contra la cual se dirige la demanda, en tanto, se acciona contra una institución educativa respecto de quien se desconoce su capacidad para ser sujeto procesal, toda vez que no fue allegado su respectivo certificado de existencia y representación legal; así mismo, de acuerdo con la documental anexa a folio 155 a 156, se indica que la persona jurídica lo es la entidad sin ánimo de lucro FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

En consecuencia, deberá la parte actora aclarar e identificar tanto en la demanda como en el poder, cuál es la persona jurídica contra la cual se dirige la demanda, debiendo allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal o manifestar bajo juramento la imposibilidad de aportarlo a la luz de lo preceptuado en el parágrafo del art. 26 CPTSS.

Así mismo, en caso de dirigirse la demanda contra FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, deberá dirigir las pretensiones y los hechos de la demanda contra dicha persona.

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Exp- 2020-072
Ordinario Laboral - oralidad

- Se requiere a la parte actora para que incluya en las peticiones de la demanda la declaratoria del contrato de trabajo indicando quien es el empleador, cuál fue la modalidad del contrato y los extremos. Lo anterior teniendo en cuenta que éste es el sustento de las obligaciones que se solicita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

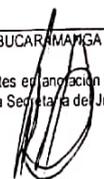
RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta FANNY MERCHÁN GUERRERO contra COLEGIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD- RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA (sic), para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda y del poder para efectos del traslado, de conformidad a lo preceptuado por el art. 26 del CPTSS, mod. Por la Ley 712 de 2001, art. 14, num. 2 y en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	
El auto Inmediato anterior se notifica a las partes y anotación hecha en el cuadro de estados No. <u>40</u> fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.	
10 MAR 2020	
Bucaramanga,	
MARY LEONOR REY JAIME Secretaria	